Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO
CONCEPTO IMPOSITIVO	**NORMATIVA APLICABLE**
Impuesto General Indirecto Canario	Art. 27.1.1º.a) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

El consultante manifiesta ser un agricultor de hortalizas en sistema hidropónico en invernadero, utilizando para el riego aguas residuales.

Ante los problemas para el riego que están presentando sus cultivos debido a la presencia en el agua de organismos patógenos que les afectan directamente, es necesaria la instalación de un equipo de depuración de aguas que los elimine, mediante el uso de rayos ultravioleta.

Conforme a lo manifestado, se consulta por el tipo impositivo del IGIC aplicable a la importación de un equipo de desinfección por rayos, con capacidad de 13 a 16 litros cúbicos por hora para un sistema de recirculación en hidroponía, y que tiene la función de depuración de aguas residuales para poder destinarlas al riego en instalaciones hidropónicas.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere la letra a) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 en la importación de un equipo de desinfección por rayos, con capacidad de 13 a 16 litros cúbicos por hora, para un sistema de recirculación en un cultivo en hidroponía, con la función de depuración de aguas residuales para su destino al riego en instalaciones hidropónicas.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno. 928-303007 – Fax 928-303330

Avda. 3 de mayo, 2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfno. 922-476606 – Fax 922-476673

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria en relación con el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El consultante manifiesta ser un agricultor de hortalizas en sistema hidropónico en invernadero, utilizando para el riego aguas residuales.

Ante los problemas para el riego que están presentando sus cultivos debido a la presencia en el agua de organismos patógenos que les afectan directamente, es necesaria la instalación de un equipo de depuración de aguas que los elimine, mediante el uso de rayos ultravioleta.

Conforme a lo manifestado, se consulta por el tipo impositivo del IGIC aplicable a la importación de un equipo de desinfección por rayos, con capacidad de 13 a 16 litros cúbicos por hora para un sistema de recirculación en hidroponía, y que tiene la función de depuración de aguas residuales para poder destinarlas al riego en instalaciones hidropónicas.

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991, en la redacción dada por el artículo 8.Nueve de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE. núm. 313, de 31.12.02), establece la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC a *"la entrega de agua, incluso la envasada, y las entregas de bienes o prestaciones de servicios con destino a la captación y producción de agua y a la realización de infraestructuras de canalización hidráulica."*

El número 2 del citado artículo 27 de la Ley 20/1991 dispone que "*las importaciones de bienes serán gravadas a los tipos impositivos previstos en el número 1 de este artículo para las entregas de bienes de la misma naturaleza de los que sean objeto aquellas"*.

En consecuencia, es criterio vinculante de este Centro Directivo que es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere la letra a) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 en la importación de un equipo de desinfección por rayos, con capacidad de 13 a 16 litros cúbicos por hora, para un sistema de recirculación en un cultivo en hidroponía, con la función de depuración de aguas residuales para su destino al riego en instalaciones hidropónicas

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de enero de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno. 928-303007 – Fax 928-303330

Avda. 3 de mayo, 2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfno. 922-476606 – Fax 922-476673